

RESOLUCIÓN del conseller de Sanidad por la cual se regula y concede una subvención directa a la Fundació de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe para colaborar en la financiación de su funcionamiento y de la promoción de la investigación en biomedicina, durante la anualidad 2025.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figura inequívocamente en sus anexos.

De acuerdo con este artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En virtud del artículo 75 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 16 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, es competencia de esta Conselleria, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación, las actuaciones referentes a la investigación y la innovación en materia de sanidad.

La Fundació de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (en adelante la Fundació o FCIPF) es una entidad privada sin ánimo de lucro que no forma parte del sector público instrumental de la Generalitat, y que, tal y como se recoge en sus Estatutos, tiene como actividades, entre otras, las siguientes:

- a) Desarrollar una investigación de vanguardia en el campo de la biología y servir de apoyo logístico y técnico a la medicina asistencial en Hospitales y otros Centros de Salud.
- b) Actuar como centro motor de la investigación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades,



Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras instituciones de su entorno.

c) Albergar aquellos equipos y desarrollar aquellas técnicas cuyo funcionamiento y ejecución requiera personal altamente cualificado, y que no son asequibles normalmente a otros centros de investigación.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, la Conselleria de Sanidad dispone de fondos económicos, en la aplicación presupuestaria G01100301, subprograma 411E00, “Investigación en Ciencias de la Salud”, capítulo 4 y línea de subvención S0559, que contempla una subvención directa para la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, por un importe de cuatro millones setecientos catorce mil euros (4.714.000,00 €), de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Sanidad para el periodo 2024-2027.

El objeto de esta ayuda es contribuir a financiar los gastos corrientes de funcionamiento de la fundación, necesarios para facilitar el desarrollo de sus actividades fundacionales y programas de investigación en biomedicina, durante el año 2025, dado que desde la Dirección General de Investigación e Innovación de la Conselleria de Sanidad, se considera que la actividad investigadora en el ámbito de la biomedicina e ingeniería biomédica, es un factor estratégico en el desarrollo y mejora de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, por lo que se actúa impulsando potenciando, coordinando y gestionando la actividad investigadora en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la Comunicación de la Comisión – Marco sobre subvenciones estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), publicado en el DOUE de 18 de octubre de 2022, las actividades de transferencia de conocimientos y difusión de conocimientos, desarrolladas por los centros de investigación no tienen naturaleza económica cuando los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias de dicho centro. Por tanto, la Fundación, que desarrolla fundamentalmente



actividades de carácter no económico, cumple los requisitos para ser considerada organismo de investigación según se establece en la precitada Comunicación de la Comisión.

Por lo tanto, las actividades que se subvencionan a través de esta Resolución son actividades primarias de carácter no económico, por lo que la ayuda concedida, por su naturaleza y finalidad, no falsea o puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea. Es por ello por lo que la concesión de la presente subvención no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, no siendo de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, aprobado por el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell

RESUELVO

Primero. Objeto.

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, esta resolución tiene como objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a colaborar en el funcionamiento y promoción de la Investigación en Biomedicina, que se lleva a cabo en la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (FCIPF), con NIF G46923421, durante la anualidad 2025.

Segundo. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención.

En conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos, la cuantía de la subvención directa es por importe de cuatro millones setecientos catorce mil euros (4.714.000,00 €) y se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2025, aplicación presupuestaria G01100301, Subprograma 411E00, “Investigación en Ciencias de la Salud”, capítulo 4 y línea de subvención S0559.



Tercero. Actividades a realizar

La subvención se destinará a contribuir a la financiación de personal, adquisición de bienes corrientes o servicios y gastos ocasionados por asistencia u organización de actividades formativas o difusión, relacionados con los programas transversales de investigación en biomedicina siguientes:

a) Programa de Biología y Terapias del Cáncer para la investigación multidisciplinar y traslacional centrándose en la búsqueda de nuevas dianas terapéuticas, medicamentos innovadores y terapias avanzadas, así como de biomarcadores diagnósticos, pronósticos y predictivos de respuesta, alineado con la Misión del Cáncer de la Unión Europea de mejora de la prevención y de los tratamientos.

b) Programa de Patologías Neuronales para la investigación básica y traslacional sobre los mecanismos, el diagnóstico y el tratamiento de las deficiencias neurológicas cognitivas, motoras y de otras actividades neuronales funcionales en diferentes contextos patológicos, como son el Parkinson, lesiones medulares, demencia, neurodegeneración retiniana y enfermedades neuromusculares raras.

c) Programa de Trastornos Metabólicos para la investigación básica y traslacional sobre los defectos moleculares y celulares que subyacen a los trastornos metabólicos crónicos y las complicaciones asociadas.

d) Programas transversales de apoyo con tecnologías de vanguardia: descubrimientos de fármacos y nanomedicina, ingeniería biomédica y terapia celular, unidad de modelos preclínicos y unidad de herramientas computacionales y ciencia de datos.

Cuarto.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se define como gasto subvencionable todo aquel gasto corriente que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en la presente resolución y que haya realizado la propia entidad beneficiaria durante la anualidad 2025.

Entre otros, serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de personal directamente relacionados con los programas de investigación objeto de la subvención, ya sea de ámbito intramural, regional, nacional o de cualquier otro ámbito. Las obligaciones de carácter social y laboral relativas al personal que



intervenga en el desarrollo de las actividades objeto de subvención serán, en todo caso, asumidas por la Fundación, siendo la Conselleria de Sanidad del todo ajena a dichas relaciones laborales.

b) La compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento, incluyendo el material fungible, contratación de servicios, congresos, gastos de publicación o difusión de resultados, los cuales deberán estar directamente relacionados con los programas de investigación objeto de la subvención.

c) Los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos que tengan naturaleza de inversión.
- e) La compra de material inventariable.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas generalmente admitidas.

Quinto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Esta subvención estará condicionada al cumplimiento por parte de la Fundación de las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con sus propios medios personales y materiales en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.



b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

c) Presentar una memoria final de las actuaciones realizadas, según se detalla en el apartado octavo de esta resolución.

d) Facilitar, a requerimiento de la Conselleria de Sanidad, información actualizada sobre el desarrollo de dichas actividades.

e) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

f) Difundir los resultados de las actividades para el fomento de la investigación desarrollados mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnologías.

g) Reinvertir todos los beneficios obtenidos en la realización de actividades de investigación fundamental, industrial o desarrollo experimental, así como en la divulgación de sus resultados o en actividades de enseñanza.

h) Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas, que se financiarán a través de esta subvención, de aquellas que sí tienen un carácter económico.

i) La Fundación deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, deberá dar adecuada publicidad de la subvención, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionados. Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución que sean objeto de divulgación, difusión o publicación, deberán hacer



constar de forma expresa que se realizan en virtud de una subvención concedida por la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

j) En general, cumplir las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás obligaciones que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el resto de legislación concordante y de general aplicación para la concesión de subvenciones.

Sexto. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, condicionado a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptimo. Órgano gestor.

Se delega en la personal titular de la Dirección General en Investigación e Innovación, la gestión y control de esta ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dado que el compromiso económico asumido supera los 600.000 euros, desde la Conselleria se remitirá electrónicamente a la Sindicatura de Cuentas, la presente Resolución, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de la misma.

Octavo. Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de los gastos realizados se efectuará en dos fracciones.



- La documentación justificativa de los gastos equivalentes al 50% de la subvención se presentarán durante el segundo semestre del año 2025, tras la firma de la presente resolución.

- La justificación del 50% restante se presentará con fecha límite el 31 de enero de 2026.

La justificación de cada una de las fracciones se acompañará de una cuenta justificativa con detalle y motivación suficiente de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido.

Se presentará, además, la siguiente documentación:

1. Documento firmado por la persona representante legal de la Fundación en el que se certificará que los gastos presentados corresponden a actividades acordes con el objeto de la subvención, y que no han sido presentadas para ninguna otra ayuda o subvención.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en la que se incluya al menos la realización clasificada de los gastos de la actividad con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

3. La documentación acreditativa de haber realizado el gasto durante la anualidad 2025 y la justificación del pago correspondiente antes de la fecha límite de justificación, se podrá presentar mediante medios electrónicos y se ajustará a las siguientes directrices:

a) Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas y boletines de cotización correspondiente, así como la documentación acreditativa de los pagos a los trabajadores y a la Tesorería de la Seguridad Social.

b) Los gastos de adquisición de bienes corrientes o servicios se justificarán con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

c) Aquellos gastos ocasionados por la asistencia u organización de actividades formativas o de difusión y promoción científica deberán ser debidamente justificados con la documentación acreditativa de la asistencia u organización del evento, y de acuerdo con las normas de publicidad en vigor.

d) Para los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios que se imputen a esta subvención se tomarán



como referencia el máximo de las cantidades que se detallan en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el caso de desplazamientos de ámbito internacional.

Adicionalmente, con la última justificación se presentará una memoria científica de la entidad con el listado de actividades de difusión realizadas, proyectos obtenidos y artículos publicados durante el año en curso. Dicha memoria se acompañará de una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Noveno. Comprobación de la ejecución de la ayuda

Dada la naturaleza de la actividad subvencionada y la finalidad de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el servicio con competencias en investigación sanitaria comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

La correcta comprobación de la actividad se realizará según lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2025, por la que se aprueba el plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas a cargo de las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Investigación e Innovación (DOGV núm. 10087 / 14.04.2025).

El control administrativo se realizará sobre el detalle de los gastos imputados en la totalidad de los justificantes de pago presentados con la cuenta justificativa de la Fundación, que deberá corresponder al total a pagar por la Generalitat. La referida comprobación se llevará a cabo para cada una de las dos justificaciones parciales presentadas.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo mediante la comprobación de las



actividades y resultados de la actividad investigadora reportada utilizando los siguientes recursos:

- Proyectos de investigación obtenidos durante la anualidad en curso que estarán publicados en la web de la entidad
- Artículos científicos indexados publicados durante la anualidad en curso que se comprobarán en la base de datos de la base de datos internacional, “web of knowledge”
- Comprobación de las actividades de difusión, revisando los programas y difusión de los mismos

Una vez realizada la comprobación, se emitirá desde el servicio con competencias en investigación sanitaria el correspondiente informe que versará sobre la correcta ejecución de la subvención. Asimismo, la dirección general con competencias en investigación emitirá certificado de conformidad con la justificación presentada y de acreditación del cumplimiento de los fines de la concesión de la subvención.

Décimo. Pago de la subvención.

El libramiento del importe de la subvención a la Fundación se efectuará de forma anticipada en un 100%, de conformidad con el artículo 47.7.b de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Dicho libramiento se fraccionará en cuatro pagos, del 25% de la subvención cada uno, con una periodicidad de un pago mensual, entre los meses de septiembre y diciembre de 2025, comenzando una vez que se haya suscrito la presente Resolución.

Para realizar el libramiento de las diferentes fracciones, la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria emitirá resolución de reconocimiento de obligación y su implícita propuesta de pago para cada fracción, indicando el importe correspondiente.

De acuerdo con el artículo 47.18.m de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la Fundación estará exenta de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado, por tratarse de una subvención de naturaleza corriente y de capital concedidas en el marco del programa presupuestario 411E00, Investigación en Ciencias de la Salud, destinadas a financiar la I+D+i.



Undécimo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

En el caso de que la justificación no cubriese todo el importe recibido de forma anticipada, a fin de regularizar el mismo, comenzará el procedimiento de reintegro, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Serán consideradas causas de reintegro, en virtud de los artículos 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Duodécimo. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables



Decimotercero. Tratamiento de datos de carácter personal

La conselleria competente en materia de sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de esta subvención, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado de forma inequívoca, por la persona que lo representa legalmente para poder consultar datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Estatal, de los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica, la consulta de validación del NIF de un contribuyente (VALNIF). En caso contrario, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor del procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por la entidad interesada con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la entidad solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.



La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse ante el mismo órgano que la ha dictado Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

València, a fecha de firma electrónica

EL CONSELLER DE SANIDAD

Firmado por Marciano Gómez Gómez, el
05/08/2025 09:11:43
Cargo: CONSELLER DE SANITAT



RESOLUCIÓN de la Conselleria de Sanidad por la cual se regula y concede una subvención directa a la Fundació de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe para colaborar en la actualización de los equipos de investigación sanitaria y biomédica, durante la anualidad 2025.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figura inequívocamente en sus anexos.

De acuerdo con este artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En virtud del artículo 75 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 16 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, es competencia de esta Conselleria, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación, las actuaciones referentes a la investigación y la innovación en materia de sanidad.

La Fundació de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (en adelante la Fundació o FCIPF) es una entidad privada sin ánimo de lucro que no forma parte del sector público instrumental de la Generalitat, y que, tal y como se recoge en sus Estatutos, tiene como actividades, entre otras, las siguientes:

- a) Desarrollar una investigación de vanguardia en el campo de la biología y servir de apoyo logístico y técnico a la medicina asistencial en Hospitales y otros Centros de Salud.
- b) Actuar como centro motor de la investigación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades,



Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras instituciones de su entorno.

c) Albergar aquellos equipos y desarrollar aquellas técnicas cuyo funcionamiento y ejecución requiera personal altamente cualificado, y que no son asequibles normalmente a otros centros de investigación.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, la Conselleria de Sanidad dispone de fondos económicos, en la aplicación presupuestaria G01100301, subprograma 411E00, “Investigación en Ciencias de la Salud”, capítulo 7 y línea de subvención S1693, que contempla una subvención directa para la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe, por un importe de cuarenta y siete mil euros (47.000,00 €), de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Sanidad para el periodo 2024-2027.

El objeto de esta ayuda es contribuir a financiar la actualización de los equipos de investigación sanitaria y biomédica de la precitada entidad durante el año 2025, necesarios para llevar a cabo su labor investigadora, considerada como un factor estratégico en el desarrollo y mejora de la asistencia sanitaria a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la Comunicación de la Comisión – Marco sobre subvenciones estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), publicado en el DOUE de 18 de octubre de 2022, las actividades de transferencia de conocimientos y difusión de conocimientos, desarrolladas por los centros de investigación no tienen naturaleza económica cuando los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias de dicho centro. Por tanto, la Fundación, que desarrolla fundamentalmente actividades de carácter no económico, cumple los requisitos para ser considerada organismo de investigación según se establece en la precitada Comunicación de la Comisión.

Por lo tanto, las actividades que se subvencionan a través de esta Resolución son actividades primarias de carácter no económico, por lo que la ayuda concedida, por su naturaleza y finalidad, no falsea o puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea. Es por ello por lo que la



concesión de la presente subvención no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, no siendo de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, aprobado por el Decreto 22/2025 de 111 de febrero del Consell: resuelvo:

Primero. Objeto.

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, esta resolución tiene como objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a colaborar en la actualización de los equipos de investigación sanitaria y biomédica de la Fundació de la Comunitat Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (FCIPF), con NIF G46923421, durante la anualidad 2025.

Segundo. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención.

En conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos, la cuantía de la subvención directa es por importe de cuarenta y siete mil euros (47.000,00 €) y se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2025, aplicación presupuestaria G01100301, Subprograma 411E00, “Investigación en Ciencias de la Salud”, capítulo 7 y línea de subvención S1693.

Tercero. Actividades a realizar

La subvención se destinará a la actualización de los equipos de investigación sanitaria y biomédica, necesarios para la ejecución de los programas transversales de investigación en biomedicina siguientes:

a) Programa de Biología y Terapias del Cáncer para la investigación multidisciplinar y traslacional centrándose en la búsqueda de nuevas dianas terapéuticas, medicamentos innovadores y terapias avanzadas, así como de biomarcadores diagnósticos, pronósticos y



predictivos de respuesta, alineado con la Misión del Cáncer de la Unión Europea de mejora de la prevención y de los tratamientos.

b) Programa de Patologías Neuronales para la investigación básica y traslacional sobre los mecanismos, el diagnóstico y el tratamiento de las deficiencias neurológicas cognitivas, motoras y de otras actividades neuronales funcionales en diferentes contextos patológicos, como son el Parkinson, lesiones medulares, demencia, neurodegeneración retiniana y enfermedades neuromusculares raras.

c) Programa de Trastornos Metabólicos para la investigación básica y traslacional sobre los defectos moleculares y celulares que subyacen a los trastornos metabólicos crónicos y las complicaciones asociadas.

d) Programas transversales de apoyo con tecnologías de vanguardia: descubrimientos de fármacos y nanomedicina, ingeniería biomédica y terapia celular, unidad de modelos preclínicos y unidad de herramientas computacionales y ciencia de datos.

Cuarto. Gastos Subvencionables.

Se define como gasto subvencionable todo aquel gasto de inversión que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en la presente resolución y que haya realizado la propia entidad beneficiaria durante la anualidad 2025. Solo serán susceptibles de ser financiados por esta subvención aquellos gastos relacionados con la actualización de los equipamientos de investigación sanitaria y biomédica, que pueden incluir: la compra de equipamiento o material inventariable, programas y accesorios informáticos necesarios para la utilización del equipamiento, obra civil para adecuar los espacios para la ubicación de dichas infraestructuras y en general, todo aquello que puede ser considerado gasto de inversión.

La compra del equipamiento se realizará respetando el valor normal del mercado, siguiendo la normativa vigente, con sujeción a las disposiciones que le resulten aplicables de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o normativa que la sustituya y conforme a criterios de eficiencia y economía. La Fundación proporcionará a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, cuando esta se lo requiera, la información sobre el



desarrollo y evolución del concurso.

Los tributos son gastos susceptibles de ser financiados cuando la entidad - centro de gasto los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Quinto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Esta subvención estará condicionada al cumplimiento por parte de la Fundación de las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con sus propios medios personales y materiales en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

c) Facilitar, a requerimiento de la Conselleria de Sanidad, información actualizada sobre el desarrollo de la ejecución de la subvención.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Difundir los resultados de las actividades para el fomento de la investigación desarrollados mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnologías.

f) Reinvertir todos los beneficios obtenidos en la realización de actividades de investigación fundamental, industrial o desarrollo experimental, así como en la divulgación de sus resultados o en actividades de enseñanza.

g) Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas, que se financiarán a través de esta subvención, de aquellas que sí tienen un carácter económico.



h) La Fundación deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, deberá dar adecuada publicidad de la subvención, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionados.

i) En general, cumplir las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás obligaciones que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el resto de legislación concordante y de general aplicación para la concesión de subvenciones.

Sexto. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, condicionado a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptimo. Órgano gestor.

Se delega en la personal titular de la Dirección General en Investigación e Innovación, la gestión y control de esta ayuda como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago.

Octavo. Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con fecha límite el 31 de enero de 2026.

La justificación se acompañará de una cuenta justificativa con detalle y motivación suficiente de los gastos imputados.

Se presentará, además, la siguiente documentación:

1. Documento firmado por la persona representante legal de la Fundación en el que se certificará que los gastos presentados corresponden a actividades acordes con el objeto de la subvención, y que no han sido presentadas para ninguna otra ayuda o subvención.

2. Memoria económica justificativa del coste de los gastos imputados en la que se incluya al menos la clasificación de los gastos con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

3. La documentación acreditativa de haber realizado el gasto durante la anualidad 2025 y la justificación del pago correspondiente antes de la fecha límite de justificación, se podrá presentar mediante medios electrónicos

4. Los gastos de adquisición se justificarán con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

5. Adicionalmente, se aportará para los equipos adquiridos, certificado de conformidad de recepción firmado por el responsable legal del centro y el responsable técnico del proyecto, en el que constará la descripción del suministro, datos identificativos del proveedor, datos administrativos del expediente de compra, datos de inventario del equipamiento, datos de ubicación y utilización y datos de inmovilizado (inicio, funcionamiento, periodo de garantía y de vida útil).

Noveno. Comprobación de la ejecución de la ayuda

Dada la naturaleza de la actividad subvencionada y la finalidad de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el servicio con competencias en investigación sanitaria comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que



determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

La correcta comprobación de la actividad se realizará según lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2025, por la que se aprueba el plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas a cargo de las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Investigación e Innovación (DOGV núm. 10087 / 14.04.2025).

El control administrativo se realizará sobre el detalle de los gastos imputados en la totalidad de los justificantes de pago presentados con la cuenta justificativa de la Fundación, que deberá corresponder al total a pagar por la Generalitat.

La comprobación material de la efectiva actualización de los equipos imputados a la subvención se podrá llevar a cabo mediante la comprobación *in situ* de los equipos adquiridos y su correcto funcionamiento.

Una vez realizada la comprobación, se emitirá desde el servicio con competencias en investigación sanitaria el correspondiente informe que versará sobre la correcta ejecución de la subvención. Asimismo, la dirección general con competencias en investigación emitirá certificado de conformidad con la justificación presentada y de acreditación del cumplimiento de los fines de la concesión de la subvención.

Décimo. Pago de la subvención.

El libramiento del importe de la subvención a la Fundación se efectuará de forma anticipada en un 100%, de conformidad con el artículo 47.7.b de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Para realizar el libramiento del mismo, la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria emitirá resolución de reconocimiento de obligación y su implícita propuesta de pago.

De acuerdo con el artículo 47.18.m de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la Fundación estará exenta de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado, por tratarse de una subvención de naturaleza corriente y de capital concedidas en el marco del programa presupuestario 411E00, Investigación en Ciencias de la Salud, destinadas a financiar la I+D+i.



Undécimo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

En el caso de que la justificación no cubriese todo el importe recibido de forma anticipada, a fin de regularizar el mismo, comenzará el procedimiento de reintegro, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Serán consideradas causas de reintegro, en virtud de los artículos 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Duodécimo. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables



Decimotercero. Tratamiento de datos de carácter personal

La Conselleria competente en materia de sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de esta subvención, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado de forma inequívoca, por la persona que lo representa legalmente para poder consultar datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Estatal, de los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica, la consulta de validación del NIF de un contribuyente (VALNIF). En caso contrario, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor del procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por la entidad interesada con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la entidad solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.



Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse ante el mismo órgano que la ha dictado Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica

El conseller de Sanidad

Firmado por Marciano Gómez Gómez, el
07/08/2025 17:43:29
Cargo: CONSELLER DE SANITAT

